



# **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**

**EXPEDIENTE NÚM.: 246/2007**

**QUEJOSO: TORIBIO HERNÁNDEZ**

**GARCÍA EN REPRESENTACIÓN  
DE BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ  
GARCÍA.**

**RESOLUCIÓN: VISTA, ANAVDH Y  
RECOMENDACIÓN NÚM. 80/07.**

*Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de  
noviembre del año dos mil siete.*

Visto para resolver el expediente número 246/2007, motivado por el C. TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA en representación de BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, mediante la cual denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Preventiva Municipal, los que analizados se calificaron como lesiones; así mismo, ejercicio indebido de la función pública en materia de seguridad pública, en contra del Juez Calificador Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional con residencia en

Victoria, Tamaulipas, recibió el día 17 de septiembre del presente año, la queja de los CC. TORIBIO y BARTOLOMÉ de apellidos HERNÁNDEZ GARCÍA, quienes señalaron:

- TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA:

*"...El día de ayer, 16 de septiembre alrededor de las dos y media de la tarde (14:30) una patrulla de la Policía Preventiva detuvo a mi hermano de nombre BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA porque se encontraba en estado de ebriedad, sin embargo, cuando los policías dejaron a mi hermano en la barandilla del dos Zaragoza, sin más, un agente de nombre LUIS, sujetó a mi hermano del cuello y así lo desmayó porque mi hermano perdió el sentido y cuando cayó al piso, fue pateado en varias partes de su cuerpo esto, encontrándome yo en la Delegación ya que me fui detrás siguiendo a la patrulla que lo detuvo. Quiero decir que la golpiza que le dieron a mi hermano los encargados de la barandilla municipal fue en presencia del Juez Calificador a quien yo le pedía que detuviera a los agentes, pero éste no me hizo caso y permitió la brutal golpiza de mi hermano, a quien por cierto metieron inconsciente a una celda, de donde instantes más tarde solo escuchaba los quejidos de mi hermano, porque se oía que lo estaban golpeando. Quiero decir que el Juez de forma burlona me decía que si el quería lo enviaba al penal, incluso, de forma prepotente me dijo, hazle como quieras que tengo mucho sueño y me dejó a mi sin darme la oportunidad de ver a mi hermano. Quiero decir que viendo que se les pasó la mano con los golpes, a escondidas sacaron a mi hermano de la celda y lo llevaron al hospital civil donde mi hermano se encuentra internado de gravedad. Quiero decir que con el video de mi celular grave el momento cuando el policía de nombre LUIS tenía sujeto a mi hermano del cuello y por temor, solo eso fue lo que pude grabar".*

- BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA:

*"...Que me encuentro internado en el Hospital Civil en la cama 117, por lo que deseo interponer formal queja en contra de elementos de la Policía Preventiva, quienes acusó de haberme brutalmente*

golpeado en las celdas de dicha corporación, ya que por la tarde no recordando bien la hora del día de ayer me dirigí al depósito del OXXO que esta en la colonia Unidad Modelo, puesto que me encontraba en el domicilio de mi hermano TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA, que esta al margen del Río San Marcos por la Gutiérrez de Lara, por lo que me dispuse a comprar dicha cerveza, dirigiéndome de nueva cuenta al domicilio de mi hermano en eso se presentó una unidad de la Policía Preventiva, no recordando el número de la unidad, donde descendieron dos elementos de dicha unidad, por lo que me dijeron, que los acompañara, y yo les pregunté el motivo, me dijeron que me estaban acusando de haberme robado unas botellas de vino, yo les dije que yo no me había robado nada puesto que yo contaba con dinero en mi cartera \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por tal motivo no era necesario que yo estuviera robando, por lo cual me subieron a su patrulla, posteriormente me llevaron al OXXO y de ahí ellos descendieron y se metieron al Depósito donde ya traían dos botellas de vino, para posteriormente llevarme hasta la Delegación, esposándome y que en el trayecto a dicha delegación todo iba bien hasta que llegamos a la Delegación, donde me llevaron al área de barandilla, quiero hacer mención que en el trayecto de mi detención observé que mi hermano iba atrás en su vehículo de la patrulla, ya en barandilla me hicieron la revisión, quitando solamente el cinto, por lo que yo les comenté y reclamé el motivo de mi detención, donde les hice el comentario que los iba a denunciar a Derechos Humanos por la detención injusta, por lo que esto molestó a dos agentes que estaban en barandilla y me llevaron hasta una de las celdas, la cual se encontraba sola y me comenzaron a agredir físicamente y verbal utilizando sus puños y patadas, ahí mismo sentí que me quitaron mi cartera con la cantidad ya descrita, por lo que de tanto golpe que estaba recibiendo, le grité desesperadamente a mi hermano TORIBIO, que los dos policías me estaban golpeando, y que después de que éstos me dejaron de golpear, más tarde se presentó el Juez Calificador, y observándome como me encontraba me giró la orden de libertad, para que los elementos de la policía me trajeran atender al Hospital Civil, donde actualmente me encuentro internado por los fuertes golpes que recibí, que de los policías que me golpearon, no son los mismos que me detuvieron,

*por lo que pido a esta Comisión de Derechos Humanos su intervención y que se investigue porque dichos elementos me golpearon salvajemente así también los acuso de que me quitaron mi cartera con el dinero ya mencionado producto de mi trabajo”.*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 246/2007, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

### **3.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD:**

3.1.1. Documental consistente en copia del parte informativo de fecha 20 de septiembre del 2007, signado por el C. LUIS ERNESTO LÓPEZ ALFONSO, oficial de la Policía Preventiva Municipal, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad.

3.1. 2. Documental consistente de una fotografía donde aparece el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA..

### **3.2. PRUEBAS APORTADAS POR LA VISITADURÍA:**

3.2.1. Constancia de fecha 17 de septiembre del 2007, elaborada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en el cual se asienta:

*"...Que me constituí en hora y fecha señalada a las instalaciones del Hospital Civil, donde me entrevisté con la trabajadora social encargada de la sala de hombres Licenciada ALEIDA BRIAGAS GALLEGOS, y una vez que se le explicó el motivo de mi visita, me permitió tomarle la declaración informativa al paciente BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, quien se encuentra en la cama número 117 del mencionado nosocomio, llevándose acabo dicha diligencia".*

3.2.2. Dictamen médico de fecha 18 de septiembre del 2007, signado por el M.C. JOSÉ HUMBERTO CARDENAS DE LA PLAZA, Médico Forense Adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, practicado al C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, quien presenta las siguientes lesiones:

*"...Contusión profunda de tórax, con aplicación de sello de agua en cuatro espacio intercostal izquierdo.- Equimosis de 4 centímetros de diámetro situado en la línea media de la región frontal.- Edema y equimosis oculo palpebral bilateral.- Equimosis en cara antero externa del brazo derecho e izquierdo tercio superior de 8 centímetros de diámetro.- Excoriaciones dermoepidérmicas en regiones infraescapulares izquierda y derecha.- Edema y hematoma escrotal...".*

3.2.3. Constancia de fecha 18 de septiembre del 2007, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asienta:

*"...Que se presentó el C. TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA, con el fin de que se le acompañara al lugar donde fue detenido su hermano BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y constatar con los testigos*

que al momento de su detención su hermano no presentaba golpe alguno en su cuerpo, así mismo, para acudir a la tienda del OXXO y entrevistarnos con el cajero, por lo que nos constituimos a este último establecimiento donde se le cuestionó al cajero sobre los hechos no antes identificarme como Visitador de los Derechos Humanos y explicarle el motivo de mi visita, informándome que de momento no quería que se le tomara su declaración informativa hasta no obstante poner sobre aviso al encargado de la tienda, para su autorización, por lo poco que me pudo informar reveló que efectivamente el domingo 16 de septiembre del presente año, como a las 14:00 horas, se presentó un individuo al parecer en estado de ebriedad sacando del establecimiento dos botellas de vino, y que al observarlo que salió con ellas sin realizar el pago, lo siguió y lo detuvo afuera del negocio, quitándole dicho producto, para posteriormente emprender la huida, por lo que en ese momento se comunica a la Policía Preventiva, y que posteriormente, llegó una unidad con la persona detenida identificándolo en ese momento, mismo que venía en la parte de atrás detenido, que en ese momento los agentes preventivos que realizaron la detención, le pidieron al cajero, que les proporcionara las dos botellas de vino que el individuo pretendía llevarse, por lo que les hizo entrega a los agentes de las referidas botellas, ya que era necesario presentarlas para justificar la detención, se le cuestionó si el detenido se encontraba golpeado, manifestando que no, y que ya una vez que fue detenido el joven, el informante acompañó a los preventivos a interponer la denuncia ante el Juez Calificador y ya estando en barandilla, pudo observar, cómo los elementos de barandilla sometían al detenido, no observando algún motivo para que los elementos lo trataran así, posteriormente se lo llevaron a un cuartito y que se escuchaba que se quejaba y pedía ayuda a uno de sus hermanos que se encontraba en barandilla, manifestando el detenido que lo estaban golpeando que también, en ese momento su hermano pedía la intervención del Juez Calificador para que viera lo que estaban haciendo los agentes, y que este último (juez) lo ignoró, que fue todo lo que observó, que manifestó que hablaría con el encargado para que le autorizara se le fuera tomada su declaración informativa, y que él le hablaría al señor TORIBIO HERNÁNDEZ la respuesta, por lo que el suscrito y el acompañante

*nos dirigimos al lugar de la detención para llevar a cabo otras declaraciones, en este momento el C. TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA, proporciona un recorte de periódico, donde se refiere sobre los hechos".*

3.2.4. Declaración informativa de la C. OLGA OLIVIA MALDONADO RUMBO, quien refiere:

*"...Que el domingo 16 de septiembre del presente año, serían como a las 2:00 de la tarde del domingo, yo me encontraba en la tienda de nosotros con mi esposo ZACARIAS MARTÍNEZ, ubicado en mis generales antes descritos, cuando llegó un vecino que conocemos como el apodo de Juanelo y que ahora se que se llama BARTOLOMÉ y que éste se veía que venía en estado de ebriedad, cuando apenas estaba apunto de pedir un artículo, llegó un policía de la Policía Preventiva y dijo que no le vendiéramos nada, por lo que lo jalaron hacia fuera de la tienda, y lo subieron a una de las unidades en la cual los policías andaban, subiéndolo normalmente esposándolo de una de sus manos en una reja de la unidad incluso le dijeron que se sentara bien para que no se fuera a golpear, posteriormente se lo llevaron detenido, no sabiendo el motivo por el cual se lo llevaron, quiero manifestar por último que el detenido se encontraba en perfectas condiciones físicas, solamente se le notaba que estaba en estado de ebriedad".*

3.2.5. Declaración informativa del C. ZACARIAS MARTÍNEZ, quien manifestó:

*"...Que siendo como a las 2:00 p.m., del día 16 de septiembre del presente año, yo me encontraba en mi tienda de abarrotes ubicada en el domicilio antes descritos en mis generales denominado Abarrotes y Frutería San Juanito, mismo que me encontraba en la caja junto con mi esposa OLGA OLIVIA MALDONADO RUMBO, cuando se presentó una persona que conozco como el apodo del "Juanelo" y que ahora se que se llama BARTOLOMÉ, quien labora y vive en un taller mecánico que esta casi frente a la tienda de mi propiedad, y quien vive con su hermano el señor "TORIBIO" que*

*dicho BARTOLOMÉ, se le notaba que estaba en estado de ebriedad, creó para comprar algo en mi tienda, pero cuando se disponía a pedir la mercancía, llegaron dos agentes de la policía preventiva, quien al entrar a mi negocio dijeron "no le des nada" en eso lo jalaban hacia fuera, donde lo subieron a la unidad, no escuché el motivo por el cual se lo llevaron simplemente le dijeron al detenido que se sentara bien en la camioneta para que no se fuera a golpear, que lo esposaron de una mano a una de las redilas de la camioneta, quiero informar que dichos agentes lo trataron y subieron bien, ni el detenido opuso resistencia, ni mucho menos BARTOLOMÉ "El Juanelo" se le vio golpes en su cuerpo, de aquí se lo llevaron bien, solamente el detenido venía ebrio.*

3.2.6. Documental consistente en fotografías en las que se aprecian los golpes que presenta el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA.

3.2.7. Constancia de fecha 21 de septiembre del 2007, elaborada por personal de esta Comisión en la cual se asienta:

*"...Que me constituí al domicilio del C. TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA, sito en calle Agrónomos M-E, L-2 de la colonia Gutiérrez de Lara, con la finalidad de cuestionarte si se habían comunicado las personas que él había exhortado a que se comunicaran con él por medio de la entrevista que sostuvo con un reportero de una televisora, mismas que ese día estuvieron en el área de barandilla cuando sucedieron los hechos, informándome que todavía no se habían comunicado, al igual que tampoco el encargado de la tienda el OXXO, por lo que me informó el señor TORIBIO que ya contaba con los nombres de los dos oficiales que golpearon a su hermano, y que corresponden a los agentes LUIS ERNESTO LÓPEZ ALONSO y ARIEL GALLEGOS BARRÓN, así mismo me proporcionó el número de averiguación previa, que interpuso ante la Agencia Quinta del Ministerio Público con número 0743/2007 de fecha de inicio 17 de septiembre del presente año. Por otra parte, me constituí a la negociación denominada el OXXO ubicada en la*

*calle Asentamientos Humanos en la colonia Modelo, donde de nueva cuenta me entrevisté con el cajero, con el fin de cuestionarle, si le habían autorizado para que le fuera tomada su declaración informativa por lo que refirió que los encargados de la ciudad de Tampico, no habían querido, que se metiera en asuntos judiciales; así mismo, se encontraba el encargado de dicha tienda, informándome lo mismo, ninguno de los dos quiso proporcionarme sus nombres".*

3.2.8. Constancia de fecha 21 de septiembre del 2007, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta:

*"...Que me constituí en hora y fecha indicada, a las instalaciones que ocupa la Delegación de Seguridad Pública Municipal, entrevistándome con el Director de la Policía Preventiva Capitán JESÚS RESCALVO GARCÍA, con el fin de que me proporcionara copia fotostática de las personas que estuvieron detenidas el día domingo 16 de septiembre del presente año, en el transcurso del medio día hasta en la tarde, informándome que ese dato me lo proporcionaría el Juez Calificador, por lo que me dirigí a dicha área siendo atendida por el Licenciado CARLOS OSORIO, que el que me lo podía proporcionar era el Capitán RESCALVO, puesto que él cuenta con impresora, pero que si el de la voz lo quería pasar a mano el dato en la computadora no había ningún inconveniente, por lo que tomé algunos nombres de algunos detenidos, ya que la mayoría de ellos no vienen con las direcciones completas, tomándose el nombre del C. AARON ZÚÑIGA CERVANTES con domicilio en la calle Oaxaca No. 126, Colonia Benito Juárez, JUAN PATRICIO MORENO BECERRA calle Cereza No. 195, Colonia Ravize, C. JUAN CARLOS GARCÍA HERRERA, calle Río Abejas M-10, L-194 colonia Echeverría, por lo que ya una vez teniendo el dato, me constituí al domicilio del primero de ellos, donde se me informó por parte de familiares, que lo podría localizar en el chocador de los microbuses de las playas, que se encuentra a espaldas de las instalaciones de las Agencias del Ministerio Público, por lo que me entrevisté con el joven, quien dijo llamarse AARON ZÚÑIGA CERVANTES y que al cuestionarle sobre los hechos una vez que se le explicó, me*

*informó que no se había dado cuenta de tales hechos, puesto que él fue detenido, como a las 19:00 horas, pero que en ese sector conocía a un amigo de él, que fue detenido ese día domingo más temprano, por lo que le fue a hablar, para que platicara con él de la voz y una vez que me lo llevó, se le cuestionó al joven quien dijo llamarse JOSÉ ALFREDO CASTILLO GARCÍA sobre los hechos, informándome que efectivamente fue detenido el día domingo, por el medio día, por elementos de la Policía Preventiva, por drogarse en la calle, y que ya dentro de una de las celdas, un sujeto fue golpeado, por dos o tres policías, con puños y pies, que lo golpeaban muy feo, refiriendo el informante que el detenido los provocó, puesto que estuvo aventándoles la madre a un Comandante, por lo que considera que por eso lo golpearon, que después ya no se acuerda porque en ese rato se durmió, una vez que me informó lo siguiente manifestó el informante que no deseaba que le fuera tomada su declaración informativa por temor a que los policías tomen represalias con él el día que caiga ya que seguido se lo llevan. Por otro lado me constituí al domicilio del C. JUAN PATRICIO MORENO BECERRA localizando dicho domicilio ubicado en calle Cereza No. 195 de la Colonia Ravize, en donde no se encontró persona alguna en dicho domicilio”.*

3.2.9. Constancia de fecha 21 de septiembre del 2007, en la cual se asienta:

*“...Que encontrándome en el área jurídica de la Presidencia Municipal entregando unos oficios de algunas quejas, se me proporcionó por parte de la Licenciada MARÍA DE LA PAZ RESENDIZ, Titular de dicha dependencia, dos memorándum con los números 066 y 067 del 2007, de fecha ambas del 20 de septiembre del presente año, donde ya se tomaron cartas en el asunto con respecto a los hechos donde fue lesionado el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, abriéndose expediente administrativo C.H.J-024/2007, estas para que se agregaran a la queja para el conocimiento en donde se están pidiendo los informes, tanto al Director General de Seguridad Pública como al Coordinador de Jueces Calificadores”.*

3.2.10. Constancia de fecha 24 de septiembre del 2007, en la cual se asienta:

*"...Que me constituí en hora y fecha indicada al área de Jueces Calificadores donde fui atendida por la Licenciada HILDA ESCAMILLA, Auxiliar de la misma dependencia, esto con el fin de verificar en el sistema de computo si se encontraba detenido el día domingo 16 de septiembre del presente año el C. JOSÉ ALFREDO CASTILLO GARCÍA y una vez analizado en dicho sistema se pudo constatar que el día 16 de septiembre del presente año se encontraba detenido un joven de nombre JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ SAAVEDRA por hechos de Tránsito detención hecha a las 22:00 horas. Por otra parte, otro joven de nombre JOSÉ LUIS CASTILLO GARCÍA por drogarse en la vía pública detención realizada el día 17 de septiembre del 2007 a las 20:00 horas, más sin embargo, no aparece ningún joven con el nombre de JOSÉ ALFREDO CASTILLO GARCÍA y mucho menos que se efectuara el día 16 de septiembre del presente año".*

3.2.11. Constancia de fecha 24 de septiembre del 2007, en la cual se asienta:

*"...Que me constituí en hora y fecha indicada a los domicilios proporcionados por el Juez Calificador el día viernes 21 de septiembre del 2007, los cuales me fueron proporcionados, es el caso que me dirigí a la calle Río Abejas M-10, L-194 de la Colonia Echeverría, misma que al realizar dicha búsqueda no se encontró el número de lote el cual no corresponde al dato, aunado a que se preguntó en dicho sector por dicha persona, pero no lo conocían, posteriormente me dirigí de nueva cuenta al domicilio marcado con la calle Cereza No. 195 de la colonia Ravize ya que efectivamente esta si concuerda con los datos proporcionados por el Juez Calificador, más sin embargo no se encontró persona alguna".*

3.2.12. Declaración informativa del C. LUIS ERNESTO LÓPEZ ALONSO, agente de la Policía Municipal Preventiva, quien refirió:

*"...Que el día 16 de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las 13:40 horas del día, encontrándome de servicio en el área de patios del 2 Zaragoza, llegó la unidad 44 al mando del oficial MERCED MATA, el cual remitió una persona, la cual presentaba un estado de embriaguez avanzado y que a simple vista a dicha persona se observaban golpes en el rostro de los cuales sangraba, por lo cual me dirigí a la barandilla para apoyar a mis compañeros ya que el oficial de llaves GUADALUPE MARES no se encontraba en ese momento y al cuestionar al detenido sobre sus generales, se negó a proporcionarlas, diciéndonos al suscrito y al de barandilla que le valía madre, ya que su hermano lo iba a sacar, los cuales logramos obtener, ya que el oficial ARIEL GALLEGOS logró obtener las generales de dicho detenido mediante la huella digital, también se logró tomarle su fotografía para ingresarlo al sistema en ese momento también se le pidió que mostrara sus pertenencias, haciendo nuevamente caso omiso insultándonos a mi y a mis compañeros que se encontraban ahí, manifestando que su hermano ya estaba ahí y que no nos la íbamos a acabar, por lo que le efectué la revisión, sacándole de entre sus bolsas un reloj de plástico sin extensible y quitándole el cinturón, los cuales quedaron en el casillero que se le asignó, para luego posteriormente pasarlo al módulo de AFIS para checarle la huella, para posteriormente trasladarlo a la celda número 4 que esa celda es para las personas que se van a consignar al Ministerio Público y al momento de tratar de pasarlo a dicha celda, esta persona se sujetó de la barra de la barandilla, por lo que no se soltaba e intentamos soltarlo mi compañero ARIEL GALLEGOS y yo, por lo cual opté por tomarlo de la parte de la barbilla con mi antebrazo y lo jalamos hacia atrás, soltándonos de la barandilla zafándoseme por lo mismo sudado que andaba y al momento de caer él sentado se golpeó el mismo en la cara, gritándole a su hermano que nos le estábamos bañando, por lo cual lo sujetamos de los brazos, llevándolo a la celda donde una vez que ya se encontraba encerrado, se abalanzaba sobre nosotros golpeándose en la pared y en las rejas,*

*gritándole a su hermano que no le estábamos bañando, siendo esto falso, ya que esta persona se estaba golpeando solo, manifestándonos que nos iba a empaletar ya que supuestamente lo habíamos agredido para que nos cargara la chingada, salimos de las celdas y comunicándole al oficial de llaves GUADALUPE RODRÍGUEZ MARES que tuviera cuidado con esta persona ya que se estaba golpeando solo, dirigiéndose el oficial de llaves a verificar que efectivamente se estaba golpeando solo. Sigo manifestando que después de golpearse el detenido en repetidas ocasiones, se quedó dormido y se estuvo cuidando constantemente las celdas, ya como a las 19:10 a 19:15 horas, nos percatamos que esta persona andaba de pie, comenzó a inflamarse de su cuerpo, desconociendo si esta persona está enferma o sea a causa de la caída que tuvo, o sea por los golpes que se produjo. él solo en el interior de la celda, por lo que le solicitamos a la guardia entrante la atención médica para esta persona, ya que nosotros nos retiramos a las 19:30 horas, quiero manifestar que esta persona, estuvo por un lapso de 5 horas y hasta las 19:10 horas fue cuando observamos que se empezó a inflamar de diferentes partes del cuerpo, también quiero hacer mención que en ningún momento lo agredimos físicamente como él lo manifiesta que ni tampoco le robamos su dinero como él hace mención, quiero hacer mención que el motivo de su detención fue por el delito de robo a la tienda OXXO de la colonia Unidad Modelo del cual robó 2 botellas de tequila. Quiero hacer mención, que dicho detenido antes de cometer el robo, según a versiones de él ya se había peleado con una persona que le apodan "la calacha". Agregó copia del parte informativo y la fotografía al momento de su ingreso a la barandilla".*

3.2.13. Declaración informativa del C. MÓISES LÓPEZ ESTRADA, agente de la Policía Municipal Preventiva, quien refirió:

*"...Que deseo señalar que mi participación solamente fue ejecutar la detención del señor BARTOLOMÉ, andando el suscrito en compañía del Primer Oficial MERCED MATA ROMERO, llevando esta a cabo en razón a que existía una queja en contra de éste por parte del encargado de una tienda OXXO ubicada en la calle*

Asentamientos Humanos y Arquitectos, de la colonia Gutiérrez de Lara, en el sentido de que dicha persona se había robado unas botellas de vino; por lo que al acudir al lugar de los hechos el despachador nos comentó que el ladrón se había dado a la fuga, proporcionándonos las características del mismo, así como por donde se había retirado, además, de mencionarnos que éste se había caído al huir; momentos después logramos ubicar al señor en comento, procediendo a ejecutar su detención, siendo en esos momentos cuando llegó una persona del sexo masculino de complexión robusta manifestando que era hermano del detenido, al cual se le explicó que existía una queja en contra de su hermano y que procederíamos a trasladarlo a la tienda OXXO a efecto de que fuera identificado por el denunciante, lo cual así sucedió y señaló éste último que si se trataba de la persona que había incurrido en el ilícito. De igual forma, deseo señalar que al ejecutar la detención de éste nos percatamos que traía un golpe en el pómulo izquierdo. Así mismo, al momento de detener a la citada persona, éste traía en sus manos la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismos que le fueron entregados a la persona que se identificó como su hermano.- Por tal motivo, trasladamos a éste a la Delegación del 2 Zaragoza, en donde lo dejamos en barandilla en calidad de detenido y dejándolo a disposición del Juez Calificador, siendo toda nuestra participación en esos hechos.- Deseo agregar que cuando lo dejamos en barandilla, el detenido se negaba a proporcionar su datos, por lo que nos proporcionó los datos el encargado de barandilla, ya que dicho detenido se encuentra registrado en los archivos que obran en la Delegación".

3.2.14. Declaración informativa del C. MERCED MATA ROMERO, Primer Oficial de la Policía Preventiva, quien refirió:

"...Que deseo señalar que mi participación solamente fue ejecutar la detención del señor BARTOLOMÉ, llevando a cabo la misma en compañía del C. MOISÉS LÓPEZ ESTRADA, agente de la Policía Preventiva, toda vez que existía una queja del encargado la tienda OXXO ubicada en la calle Asentamientos Humanos de la colonia Unidad Modelo, en el sentido de que dicha persona había

*sustraído dos botellas de vino, y al llegar al lugar nos entrevistamos con el encargado en mención, el cual nos proporcionó las características del presunto, así como a decimos éste al darse a la fuga se había tropezado y caído, incorporándose después para salir huyendo; por tal razón, procedimos a tratar de localizarlo siendo ubicado en la calle Doctores con Asentamientos Humanos, logrando observar que éste presentaba un golpe en el pómulo izquierdo, y se observaba que andaba en estado de ebriedad, procediendo a informarle la razón de su detención, llegando en ese momento una persona de complexión robusta, el cual dijo ser hermano del detenido, entregándole a éste la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) que traía el detenido en sus manos, así como informándole a éste la razón de la detención, procediendo enseguida a presentarlo con el quejoso, el cual reconoció plenamente a éste como responsable del citado acto.- Por tal motivo, se procedió a trasladar a éste a la Delegación del 2 Zaragoza, entregando a éste en barandilla negándose el detenido a proporcionar sus generales, pero como éste ya estaba registrado en el sistema por anteriores ingresos, de ahí se sacaron sus datos, procediendo el suscrito y mi citado acompañante a retirarnos a continuar con nuestra labor”.*

3.2.15. Declaración informativa del C. ARIEL GALLEGOS BARRÓN, oficial de Barandilla de la Policía Preventiva, quien refirió:

*“...Que me encontraba de servicio como oficial de barandilla, cuando llegó la unidad 44 al mando del primer oficial MERCED MATA, el cual traía una persona detenida en estado de ebriedad, informándonos que lo traían por robo, solicitándole apoyo a un compañero de los patios de nombre LUIS ERNESTO LÓPEZ, para que efectuara la revisión de rutina, percatándome que el detenido traía un golpe y sangre en el rostro, mismo al que pregunté sus generales a lo cual éste se negó, logrando obtener los mismo porque al tomar su huella digital en el sistema existían registros de éste ya que es reincidente.- En ese mismo acto mi compañero en comento procedió a efectuarle una revisión, encontrándole únicamente un reloj sin extensibles y su cinturón, los cuales fueron resguardados en su casillero; deseo señalar que éste en todo*

*momento estuvo comportándose grosero y renuente a cooperar, señalando que ahí estaba su hermano y que lo iba a sacar.- Posteriormente, al tratar mi compañero de llevarlo a la celda correspondiente éste se sujetó de la barandilla de ambas manos fuertemente, y no podíamos zafarlo, logrando éste arrancar parte de la barandilla ya que es de madera, siendo después cuando logré zafarle una mano de la barandilla, procediendo a apoyar a mi compañero para trasladarlo a la celda, pero jamás se le golpeó únicamente lo agarramos de un brazo cada quien; momentos después ya en la celda, éste empezó a pegarle a la pared y gritando que le valía madre y que se acaba de aventar un tiro con una persona apodada "la calacha"; diciéndole a mi compañero que pusiera al tanto de esa situación al oficial de llaves de nombre GUADALUPE RODRÍGUEZ MARES, para que estuviera pendiente de ese detenido por el estado en el que se encontraba. Después me retiré a la barandilla y escuchaba que el detenido gritaba que se le estaban bañando, pero adentro ya no había ningún oficial, solamente que se hubiera peleado con otro detenido, ya que habían bastantes internos porque una noche anterior había sido el grito, por lo cual es falso que lo hayamos golpeado en una celda que estaba sola.- Así mismo, deseo señalar que el primer oficial que realizó la detención, me señaló que el golpe que traía el detenido al parecer se lo había ocasionado al caerse cuando se dio a la huida después de efectuar el robo en la tienda OXXO.- Deseo agregar, que alrededor de las 19:15 horas el detenido se empezó a poner mal, diciéndole al encargado de la barandilla del siguiente turno que le hablara al médico para ver que sucedía, retirándome porque era mi hora de salida, enterándome al día siguiente de que nosotros supuestamente lo habíamos golpeado".*

3.2.16. Declaración informativa del C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ MARES, Policía Preventivo, quien refirió:

*"...Que en relación a los hechos denunciados por el quejoso, deseo manifestar que no realicé la detención de esta persona, ni mucho menos estaba en barandilla, ya que soy el llavero de las celdas. Señalo solamente que en el transcurso de la guardia observé a esta persona en la celda la cual se encontraba muy*

*tomada, quien se golpeaba en la pared de la celda, así como daba de patadas a la puerta, siendo ésta la única vez que entré a la celda, momentos después como no escuché ruido y nuevamente entré a observarlo y me di cuenta que estaba dormido en la banca, ya no entrando a la misma; posteriormente entro por tercera vez y me doy cuenta que esta persona se encontraba muy hinchado o inflamado de la cara y del cuerpo, diciéndole al otro compañero de guardia de relevo de quien solo lo conozco como CHÁVEZ que le hablara al médico para que lo revisara, desconociendo lo que sucedió ya que salí de mi turno".*

3.2.17. Constancia de fecha 28 de septiembre del 2007, en la cual se asienta:

*"... Que se realizaron diligencias a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, realizando constancia pormenorizada de las actuaciones que integran la Averiguación Previa número 0743/07, así mismo se localizó a uno de los detenidos por la policía preventiva el día 16 de septiembre del 2007, mismo que se anexan ambos al expediente de queja".*

3.2.18. Constancia de fecha 28 de septiembre del 2007, en la cual se asienta:

*"...Que me constituí en hora y fecha señalada a las instalaciones que ocupa la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, con el fin de que se me proporcionara la averiguación previa número 0743/2007, y realizar una constancia pormenorizada de las actuaciones que la integran, por lo que se pudo constatar lo siguiente:*

*Tipo de denuncia: Averiguación Previa.*

*Iniciado sin detenido*

*Forma de inicio. Comparecencia*

*Fecha de inicio. - 17 de septiembre del 2007*

*No. de Averiguación Previa 0743/07*

*Denunciante: Toribio Hernández García*

*Ofendido: Bartolomé Hernández García*

*Probable Responsable: Quien resulte  
Delito: Lesiones y abuso de autoridad  
Agencia Quinta del Ministerio Público.*

*Con fecha 17 de septiembre del 2007 denuncia y/o querrela por comparecencia de TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA compareciendo ante esta autoridad social a presentar formal denuncia en contra de quien resulte responsable por delito de lesiones y abuso de autoridad, sucedido en las instalaciones de las oficinas de la demarcación del 2 Zaragoza a las 2:30 horas del día 16 de septiembre del 2007, hechos que considero constituyente de delito. Cometidos en mi agravio para la cual manifiesto lo siguiente: El domingo 16 de septiembre aproximadamente a las 2:00 de la tarde llegó la policía preventiva a mi taller, ubicado en calle Agrónomo y Químicos Esquina sin número M-E, L-2, Colonia Bernardo Gutiérrez de Lara, y éstos policías subieron a mi hermano BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, se lo llevaron a la demarcación del 2 Zaragoza y los seguí hasta las celdas así llegar al 2 Zaragoza y al estarlo revisando le sacaron todo lo que trae en las bolsas y al querer meter a mi hermano BARTOLOMÉ a las celdas lo agarraron del cuello y lo agarraron a golpes y lo desmayan y aún así lo metieron a las celdas, un oficial llamado LUIS después de un tiempo de 5 minutos y como se recuperó el conocimiento porque me empieza a gritar que lo estaban golpeando, en eso me metí, yo le grité al Juez en turno que hiciera algo ya que le estaban pegando a mi hermano BARTOLOMÉ y eso que él no puso resistencia y el Juez me ignoró y le volví a decir al Juez otras dos veces ya que yo escuchaba que mi hermano gritaba y me volvió a ignorar, después de eso vi que salió el oficial LUIS con las manos con sangre y yo le pregunté al Juez que qué había pasado con mi hermano, que si podría pagar la multa a lo que el Juez me contestó que no podría entregármelo porque lo iban a mandar a la Ministerial, me fui a mi casa y regresé a las 9:30 de la noche, a preguntar por mi hermano BARTOLOMÉ y me dijo un policía que ya lo habían dejado libre, en eso de inmediatamente me trasladé a la ministerial y aquí me comentaron que mi hermano BARTOLOMÉ estaba en el hospital civil, ya que de las celdas lo llevaron al hospital, eso me dijo el Agente Ministerial, ya que a ellos les hablaron del hospital civil para decirles que había una persona que estaba internado, pase a verlo*

y estaba muy mal herido ya que traía la cara toda golpeada y sus partes nobles muy hinchadas, quería hablar con mi hermano pero no se le entendía nada, ya que andaba muy golpeado y no podía hablar, así mismo quiero dejar asentado que el oficial que yo vi que le pego, en su camiseta tenía el nombre de LUIS, el es de altura 1:80, tez morena, complexión robusta, cabello negro corto, sin bigote, que es todo lo que tengo que manifestar.- Con fecha 16 de septiembre 2007 el Agente Quinto del Ministerio Público envía mediante oficio 2555 al Comandante de la Policía Ministerial una orden de investigación de hechos.- Con fecha 16 de septiembre 2007 auto de inicio de la averiguación previa girándose oficio a Servicios Periciales, al Comandante de la Policía Ministerial, para Investigación y Fe de Lesiones.- Con fecha 16 de septiembre 2007, la Agencia Quinta del Ministerio Público envía mediante oficio 2554, ordenando se sirva a signar perito médico legista al C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA que se encuentra internado en el Hospital Civil.- Con fecha 17 de septiembre 2007. Declaración informativa del lesionado BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, la cual se le toma en el hospital civil por el Agente Quinto del Ministerio Público Licenciado GUADALUPE BERNAL CASTILLO manifiesta: "Que el día 16 de septiembre del año en curso serían como a las 2:00 de la tarde, cuando me dirijo de la casa en donde habito con mi hermano TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA y me dirijo a comprar un refresco al frente de la casa al cruzar la calle me intercepta una patrulla de la Policía Preventiva, me dijeron que me detuviera y enseguida me empezaron a revisar y posteriormente me subieron a la patrulla a lo cual no puse resistencia ya que en el camino la patrulla se detuvo en el OXXO ubicado en la colonia Modelo ahí se baja un preventivo y se metió al OXXO y al subirse llevaba dos botellas de vino en la mano derecha y al subirse a la patrulla me dice el policía enseñándome las botellas "mira lo que andabas robando", después me llevaron al Dos Zaragoza y me bajaron de la patrulla y ahí adentro en la instalación, me revisan y me sacan mis cosas, lo que es el cinto y tenis, en eso me sacaron nuevamente y me llevaron al patio, y ahí entre dos o tres me agarraron del cuello y me empezaron a golpear y me desmayé, cuando reaccioné me tenían dentro de una celda y vi que todavía me estaban golpeando, después de un rato se fueron los preventivos y en eso me acosté en una banca, después les grité

que me dieran agua y enseguida me llevaron, después de unos minutos llegó un preventivo y me dice que me iba a tomar una declaración enseguida llega el Juez a lo que le dije miré como me golpearon los preventivos y le enseñó mis testículos los cuales todavía estaban bien inflamados, en eso el Juez me dice que no te preocupes ya vas a salir, en eso sale de la celda y luego de unos minutos llegó un policía y me dice que ya iba para afuera, al ir saliendo me llevan con otra persona la cual no recuerdo su nombre y como iba todo adolorido no recuerdo quienes estaban ahí, en eso escuchó a un policía que le decía a otros preventivos que me dieran a firmar la boleta de salida y que me llevaran al Hospital Civil, una vez que me subieron a la cajuela me trajeron y me metieron caminando, en eso se fueron los policías y quedé internado, quiero agregar que cuando me introdujeron al hospital, un médico me preguntó qué me había pasado, a lo que yo le dije que unos policías preventivos me habían golpeado, en eso dicen los policías que me trajeron que ellos no eran que eran otros y ya después me internaron. Acto seguido esta autoridad le manifiesta al compareciente si es su deseo interponer o no denuncia en contra de quien resulte responsable al que responde que sí.- Con fecha 21 de septiembre 2007 la Agencia Quinta del Ministerio Público envía mediante oficio 2622/2007 al Director de Seguridad Pública, si en esa corporación estuvo detenido el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA en fecha 16 de septiembre del 2007 y en caso afirmativo remita copia, así como elementos que se encontraban en el área de recepción.- Oficio DGSP/199/07 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de fecha 21 de septiembre del 2007, el cual dan la información requerida por el Agente Quinto del Ministerio Público donde consta que el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, fue detenido a las 14:00 horas del día 16 de septiembre del 2007 por ebrio y por queja del C. JULIO HERNÁNDEZ GARCÍA encargado del OXXO de la colonia Modelo en la calle Doctores de la Colonia Gutiérrez de Lara, fue detenido por los oficiales MERCED MATA ROMERO, MOISES LÓPEZ E. y ELIAS JARAMILLO ROJO, quien estaban asignados a la unidad 44, en cuanto a los nombres de los elementos que se encargan de recibir a los detenidos en la Delegación del 2 Zaragoza, los mismos responde a ARIEL GALLEGOS BARRÓN, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARES y LUIS ERNESTO LÓPEZ

ALONSO, quienes están asignados como oficiales de Barandilla, Llaves y Patios, respectivamente.- Con fecha 25 de septiembre del 2007 la C. Agente Quinto del Ministerio Público cita a los agentes ELIAS JARAMILLO ROJO, MERCED MATA ROMERO y MOISES LOPEZ E., para el día viernes 28 de septiembre a las 10, 11 y 12 respectivamente.- Con fecha 27 de septiembre del 2007 el Subdirector del Hospital Civil, Doctor RUIZ MENDOZA JORGE RICARDO envía mediante oficio sin número a la Agencia Quinta del Ministerio Público copia íntegra sellada del expediente clínico número 08571 del paciente BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, manifestando lo siguiente: Resumen clínico de fecha 22 de septiembre del 2007, 12:00 horas. Paciente de 35 años de edad que ingresa el día 16 de septiembre del 2007 con diagnóstico de policontundido y neumotórax a su ingreso presenta golpes en diferentes partes del cuerpo, además de enfisema subcutáneo generalizado, se hospitaliza se toman radiografías las cuales no se observa fractura a su ingreso, se le coloca sonda de toracostomía de lado izquierdo, después de 2 días mejora y disminuye el neumotórax, motivo por el cual se retira sonda de toracostomía y sello de agua, hasta el momento se encuentra tranquilo, afebril tolera bien la vía oral, no presenta dificultad respiratoria.- Con fecha 28 de septiembre 2007.- Constancia de documentos del Hospital Civil.- Con fecha 28 de septiembre 2007 acuerdo para solicitar información a otras autoridades como son Juez Calificador, que se encontraba en turno al momento de los hechos del día 16 de septiembre del 2007 a las 14:00 horas.- Por último, obra en la averiguación previa un oficio con número 2689 enviado de esta Agencia Quinta del Ministerio Público al Juzgado Calificador dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento para que informe quien era el Juez que estuvo en los hechos.- (no se encontraban las declaraciones de los agentes preventivos citados en fecha 25 de septiembre del 2007) ya que no se habían presentado a la hora señalada".

3.2.19. Declaración informativa del C. JUAN PATRICIO MORENO BECERRA, quien refiere:

*"...Que el día 16 de septiembre del presente año, tuve un accidente en la calle Asentamientos Humanos de la colonia Manuel A. Ravize, donde por alcance le pegué a un motociclista esto fue a las 19:00 horas, por lo que tomó conocimiento Tránsito Local y fui llevado a la Delegación del 2 Zaragoza, de ahí fui remitido a una de las celdas de dicha corporación, donde ya se encontraba una persona toda golpeada, más sin embargo, no le hice comentario alguno sobre sus lesiones, posteriormente me quedé dormido despertándome como a las 10:00 de la noche y ya no lo observé; tampoco en la poca instancia que lo observé no vi que se quejara, puesto que no recuerdo si dicha persona estaba dormido o despierto, ya que yo estaba un poco tomado".*

3.2.20. Constancia de fecha 28 de septiembre del 2007, en la cual se asienta:

*"...Que me constituí a la colonia Benito Juárez en el chocador de los micros denominados playas, mismos que se encuentran ubicados a espaldas de las Agencias del Ministerio Público, esto con el fin de localizar al joven quien dijo llamarse JOSÉ ALFREDO CASTILLO GARCÍA, ya que en ese sector se le localizó, esto con el fin de corroborar si se había cambiado el nombre en el momento que fue detenido, más sin embargo, al llegar a dicho lugar, me entrevisté con el joven AARÓN ZÚÑIGA CERVANTES al que le cuestioné sobre el joven JOSÉ ALFREDO CASTILLO, informándome, que esos muchachos que llegan a este sector vienen a tomar el microbús, pero que no viven en dicho sector, al referirle si sabía como se llamaba, informándome que desconocía puesto que solamente lo conoce de vista, así mismo ignorando donde vivía".*

3.2.21. Constancia de fecha 4 de octubre del 2007, en la cual se asienta:

*"...Que estando constituido en el área jurídica de la Presidencia Municipal, donde fui atendido por la Licenciada DULCE MARÍA MACÍAS PALOMINO, a quien le pedí me informara los nombres de los servidores públicos implicados, en los hechos presentados por el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, y de los cuales cuentan con un procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia, informándome que los policías implicados son: Luis Ernesto López, Alfonso Guadalupe Rodríguez Mares y Ariel Gallegos Barrón, por lo que se le cuestionó sobre el Juez Calificador que había tomado conocimiento supuestamente de los hechos, mencionó que el nombre del servidor público era HUGO EMMANUEL LEAL PACHECO. Así mismo manifestó que en relación a las posibles irregularidades en las que hubiera incurrido el referido juzgador, la autoridad encargada para conocer de esta, era la Contraloría de ese Ayuntamiento, pero que ellas eran las encargadas de dar vista de esos eventos, situación que no han realizado, toda vez que el Juez Calificador no ha rendido el informe que le fuera solicitado por el Consejo de Honor y Justicia en relación a los hechos que se le imputan".*

3.2.22. Constancia de fecha 4 de octubre del 2007, en la cual se asienta:

*"...Que me constituí en hora y fecha señalada, en las instalaciones de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, donde fui atendida por la oficial secretaria MIRIAM BARRIENTOS PÉREZ, a quien le solicite me facilitara la indagatoria penal número 0743/2007, con la finalidad de dar continuidad a las actuaciones que la integran a partir de la fecha 28 de septiembre del presente año, por lo que se constata lo siguiente: Con fecha 28 de septiembre del 2007 constancia donde la Agencia Quinta del Ministerio Público recibe oficio número 3403 de fecha 25 de septiembre del 2007 signado por el Comandante JUAN MANUEL MARTÍNEZ VALADEZ de los resultados de las investigaciones.- Oficio número 12374 de fecha 19 de septiembre del 2007 signado por el Director de Servicios Periciales del Estado, mediante el cual nombra a la C. Dra. SILVA GUEVARA ARRATIA, Perito Médico.-*

Oficio número 2282 de fecha 19 de septiembre del 2007 signado por la Doctora SILVA GUEVARA ARRATIA, Perito Médico, en el cual remite dictamen consistente en su materia.- Con fecha 28 de septiembre 2007, acuerdo solicitando citar por los conductos debidos al C. HUGO LEAL PACHECO, Juez Calificador de la Delegación de la Policía Municipal, quien puede ser localizado en el lugar donde labora (2 Zaragoza), a las 12:00 horas del día 1 de octubre del 2007.- Con fecha 29 de septiembre 2007. Notificación al Coordinador de Jueces Calificadores para notificar al Juez que estuvo de turno el día 16 de septiembre del 2007 a las 14:00 horas.- Con fecha 25 de septiembre del 2007. Parte Informativo, signado por los agentes AMÉRICO CORPUS GUERRERO y H. HORACIO ALFARO ÁLVAREZ, dirigido a su Comandante, abocándose a entrevistarse solamente con el lesionado BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, en el Hospital Civil, así como agentes que tuvieron conocimiento de los hechos ese día (preventivos) y por último Juez Calificador en turno de esos hechos.- Con fecha 19 de septiembre 2007 dictamen médico practicado al C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA con número de folio 2282 realizado por la Doctora SILVIA GUEVARA ARRATIA.- Con fecha 1 de octubre del 2007. Declaración voluntaria del probable responsable MERCED MATA ROMERO.- Con fecha 1 de octubre del 2007. Declaración voluntaria del probable responsable MOISES LÓPEZ ESTRADA.- Con fecha 1 de octubre del 2007, declaración voluntaria del probable responsable JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ MARES.- Con fecha 1 de octubre del 2007, declaración voluntaria del probable responsable ARIEL GALLEGOS BARRÓN.- Con fecha 1 de octubre del 2007. Declaración Testimonial del C. Hugo Emmanuel Leal Pacheco.- Con fecha 2 de octubre del 2007. La Agencia Quinta del Ministerio Público envía citatorio al Director de Seguridad Pública Municipal para notificar al C. LUIS ERNESTO LÓPEZ ALONSO, elemento a su mando, que deberá de comparecer en las oficinas que ocupa esta representación social para el día viernes 5 de octubre del año en curso en punto de las 10:00 horas para desahogar una diligencia de carácter ministerial.- Con fecha 2 de octubre del 2007 citatorio al C. HUGO EMMANUEL LEAL PACHECO, para que se presente ante esta Agencia el día viernes 5 de octubre del 2007 en punto de las 10:00 horas.- Con fecha 2 de octubre del 2007 acuerdo de

*requerimiento para girar oficio al Director de Seguridad Pública Municipal para efecto y brevedad posible, remita a esta representación social copia certificada de los nombramientos de los CC. MERCED MATA ROMERO, MOISES LÓPEZ ESTRADA, ELIAS JARAMILLO ROJO, ARIEL GALLEGOS BARRÓN, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARES y LUIS ERNESTO LÓPEZ ALONSO.- Con fecha 2 de octubre del 2007 Acuerdo para citar indiciados a LUIS ERNESTO LÓPEZ ALONSO y HUGO EMMANUEL LEAL PACHECO.- Por último con fecha 3 de octubre del 2007 comparecencia del C. TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA, a efecto de manifestar lo siguiente: "Que después de andar investigando los nombres de los agentes de la Policía Preventiva Municipal que golpearon a mi hermano, logré informarme que son LUIS ERNESTO LÓPEZ ALONSO y ARIEL GALLEGOS BARRÓN mismas personas que los puedo identificar plenamente al verlos o que me sean puestos a la vista por esta representación social y es todo lo que deseo manifestar".*

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

I. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputadas a autoridades municipales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

II. La denuncia interpuesta por el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, la hizo consistir en lesiones y robo, en contra de agentes de la Policía Preventiva Municipal; así mismo, en contra del Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; autoridades con residencia en esta ciudad capital.

III. En lo que respecta a las agresiones físicas denunciadas por el C. HERNÁNDEZ GARCÍA, es preciso señalar que la existencia de alteraciones físicas en la integridad de éste, se encuentra acreditada con los siguientes medios de prueba:

a) Dictamen médico de lesiones practicado por el M.C. JOSÉ HUMBERTO CÁRDENAS DE LA PLAZA, Perito Médico Forense Adscrito a este Organismo, en fecha 18 de septiembre del 2007, en la cual se aprecia que el C. HERNÁNDEZ GARCÍA presentaba contusión profunda de tórax, con aplicación de sello de agua en cuarto espacio intercostal izquierdo, equimosis de 4 cm de diámetro situado en la línea media de la región frontal, edema y equimosis oculo palpebral bilateral, equimosis en antero externa del brazo derecho e izquierdo tercio superior de 8 cm de diámetro, excoriaciones dermoepidérmicas en regiones infraescapulares izquierda y derecha, edema y hematoma escrotal.

b) Así mismo, con 7 placas fotográficas que obran en autos del presente expediente, en las cuales se advierten las lesiones anteriormente descritas.

c) Constancia pormenorizada que realizara personal de este Organismo, en fecha 28 de septiembre del 2007, de la averiguación previa penal número 743/07, instaurada en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, en la cual se advierte copia del expediente clínico número 08571 del paciente BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, desprendiéndose que el día 16 de septiembre del año en curso, ingresó con diagnóstico policontudido y neumotórax, mostrando golpes en diversas partes del cuerpo, así como enfisema subcutáneo generalizado.

Ahora bien, en lo que concierne al nexo causal entre las citadas alteraciones físicas y los agentes de la Policía Preventiva Municipal, se encuentra acreditado con lo expuesto por el C. HERNÁNDEZ GARCÍA, al señalar que al ser ingresado en el área de barandilla de esa corporación policial y después de haberle recogido sus pertenencias personales, dos agentes policiales que ahí se encontraban lo trasladaron a una celda, empezándolo a agredir verbal y físicamente tanto con puños como con piernas en la integridad física de éste, por lo que empezó a gritarle a un hermano de él que ahí se encontraba que los agentes policiales lo estaban golpeando, dejándolo de golpear momentos después. De igual forma, robustece lo anterior, lo declarado por el C. TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA, en el sentido de que al acudir a la Delegación de Seguridad Pública Municipal, en razón de que su hermano de nombre BARTOLOMÉ había sido detenido por agentes policiales de esa corporación policial, se percató que éste se encontraba en el área de barandilla, mismo al que un elemento policial lo agarró del cuello y lo desmayó, lo cual originó que éste se cayera al suelo y lo empezara a patear en su integridad; siendo momentos después

cuando ingresaron a su hermano a una celda, en donde se escuchaba que lo estaban golpeando ya que se oían los quejidos de éste. Así mismo, de la constancia de fecha 18 de septiembre del año en curso, elaborada por personal de este Organismo, se advierte que el encargado de la tienda OXXO que puso la denuncia en contra del C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, señaló que al acudir a la Delegación de Seguridad Pública Municipal a presentar formalmente la queja en contra del hoy quejoso, pudo observar cuando elementos policiales sin motivo alguno estaban sometiendo al antes citado, introduciéndolo después a un cuartito en donde se escuchaba que gritaba que lo estaban golpeando y solicitaba apoyo a uno de sus hermanos que ahí se encontraba.

En tal virtud, es de señalarse que obran medios probatorios suficientes para acreditar que el C. HERNÁNDEZ GARCÍA ciertamente fue objeto de agresiones físicas por parte de agentes de la Policía Preventiva, ya que si bien es cierto, obran en autos las declaraciones de los CC. LUIS ERNESTO LÓPEZ ALONSO, MOISÉS LÓPEZ ESTRADA, MERCED MATA ROMERO y ARIEL GALLEGOS BARRÓN, elementos de la Policía Preventiva Municipal, en el sentido de que inicialmente el hoy quejoso ya presentaba un golpe en el rostro, también lo es que tal versión se encuentra desvirtuada con lo expuesto ante este Organismo por el encargado de la tienda OXXO que puso la denuncia en contra del accionante de esta vía, mismo que se negó a proporcionar sus generales, al señalar que cuando los agentes municipales presentaron ante él al detenido para que lo identificara, se percató que éste no presentaba ningún golpe en su integridad; así mismo, los CC. OLGA LIDIA MALDONADO RUMBO y ZACARÍAS MARTÍNEZ,

señalaron que el C. BARTOLOMÉ se encontraba en su tienda de abarrotes alrededor de las 14:00 horas, cuando arribaron elementos de la Policía Preventiva, los cuales ejecutaron la detención de éste sin que ellos supieran los motivos de la misma, pero lo que si se pudieron percatar fue que éste no contaba con ningún golpe en su integridad física.

Además, aun cuando se acreditara lo expuesto por los CC. LUIS ERNESTO LÓPEZ ALONSO, ARIEL GALLEGOS BARRÓN y JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ MARES, elementos de la Policía Preventiva Municipal, en el sentido de que el hoy quejoso se estuvo golpeando al encontrarse en las celdas de Seguridad Pública Municipal, lo cierto es que, con independencia de no acreditarse tal extremo, ello no exime de responsabilidad a los referidos servidores públicos, al encontrarse acreditado que cuando el hoy quejoso fue detenido por los elementos de la Policía Preventiva Municipal, éste no presentaba alteración física alguna, y posterior a ello ya se encontraba con las lesiones descritas en los párrafos que anteceden, tan es así que tuvo que ser trasladado por agentes policiales al Hospital Civil de esta ciudad; por lo que se encuentra acreditado que el aquí quejoso sufrió alteraciones a su salud cuando se encontraba bajo la custodia de los agentes de la Policía Preventiva, sin que obre medio probatorio alguno que desvirtúe tal evento.

Atento a lo anterior, se desprende que la autoridad implicada transgredió lo dispuesto en las siguientes disposiciones jurídicas aplicables al caso:

**ARTÍCULO 16 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL INDICA:**

*"ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]"*

*"ARTÍCULO 19. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades..."*

**ARTÍCULO 3 Y 5 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EL CUAL NOS SEÑALA LO SIGUIENTE:**

*"ARTÍCULO 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. [...]"*

*"ARTÍCULO 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. [...]"*

**PRINCIPIO 6 DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, MISMO DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:**

*"PRINCIPIO 6. Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos crueles o inhumanos o degradantes".*

**ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA:**

*"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,*

*imparcialidad y eficiencia que deberán ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.*

Por otra lado, es preciso señalar que de los autos que integran el expediente de mérito, se advierte que por los mismos hechos denunciados ante esta Comisión por el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, se encuentra radicado en el Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública del Ayuntamiento de este municipio, el procedimiento número C.H.J.-024/2007; y en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, obra la averiguación previa penal número 743/07; sin embargo, tales circunstancias no son impedimento para que este Organismo se pronuncie al respecto, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, el cual a la letra dice: **Artículo 96.** *“...Los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los miembros de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales, se aplicaran cuando desacaten los principios de actuación y las obligaciones que esta ley y su reglamento establezcan, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que se determinen en demás ordenamientos legales...”*; así las cosas, con independencia del procedimiento disciplinario interno seguido por el Consejo de Honor y Justicia conforme a lo ordenado por la Ley de Seguridad Pública, este Organismo estima conducente emitir Recomendación al Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, para que ordene a la Contraloría Municipal el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa a

que hace referencia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

IV. Ahora bien, de los autos que integran el expediente que hoy se resuelve, se desprende la imputación que se hace al Juez Calificador en Turno, en el sentido de haber presenciado algunas de las agresiones físicas que sufrió el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, según lo declarado por el C. TORIBIO HERNÁNDEZ GARCÍA, al señalar que los golpes de los cuales fue objeto su hermano por parte de agentes municipales al estar barandilla de Seguridad Pública Municipal, fueron en presencia del Juez Calificador en Turno; servidor público que omitió rendir el informe que sobre tal asunto le solicitara este Organismo, por lo cual se decretó la presunción de ser ciertos los hechos, ello de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el cual dispone: **artículo 36.- "En el informe que rinda la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable deberá precisar si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan y expresar los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para su actuación, así como los demás elementos que estime pertinentes. La falta de presentación del informe o de la documentación que los apoye, así como el retraso injustificado en su entrega, además de la responsabilidad correspondiente, establecerá la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman, salvo prueba en contrario."**

Aunado a lo anterior, tal imputación se encuentra corroborada con lo manifestado por el encargado de la tienda OXXO que interpuso la

denuncia en contra del hoy quejoso, según constancia de fecha 18 de septiembre del presente año, al señalar que al encontrarse en Seguridad Pública Municipal, se percató que el hermano del detenido solicitó al Juez Calificador que interviniera cuando estaban sometiendo al antes citado los agentes municipales, haciendo dicho juzgador caso omiso a tal solicitud.

En mérito de lo anterior, deberá solicitarse el inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad, con el fin de que se valore la conducta desplegada por el Lic. HUGO EMMANUEL LEAL PACHECO, Juez Calificador, consistente en impedir el maltrato del que fue objeto el detenido BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 23 del Bando de Policía y Buen Gobierno de esta localidad, el cual dice: *artículo 23.- El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellos.*"; sin que se desprenda de los presentes autos que éste hubiera realizado algo al respecto, o bien, que haya dado vista de éstos sucesos al Ministerio Público Investigador en Turno.

En tal virtud, se concluye que el Juez Calificador con su conducta transgredió lo dispuesto no sólo en el precepto legal invocado con anterioridad, sino, también la disposición jurídica que a continuación se describe:

**ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA:**

*"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deberán ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."*

V. Así mismo, y con el fin de coadyuvar en la investigación que realiza la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, esta Comisión también considera pertinente dar vista de la presente resolución al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que gire la instrucciones que considera procedentes, toda vez que de la misma se desprenden líneas de investigación que pueden ser llevadas a cabo por la autoridad ministerial dentro de la averiguación previa penal número 743/07, instaurada en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, de esta ciudad capital, en contra de agentes de la Policía Preventiva Municipal, por los mismos hechos puestos en conocimiento de esta Comisión, por parte del C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, como lo es el recabar la declaración testimonial del encargado de la tienda OXXO, en razón a que ante este Organismo proporcionó datos que corroboran lo expuesto por el accionante de esta vía, sin que a la fecha de la presente resolución, se advierta que en la citada Agencia Investigadora hayan ordenado el desahogo de la

mencionada diligencia; sin perjuicio de que en esa Representación Social se provea lo conducente respecto a los medios probatorios que obran el expediente que hoy se resuelve y del cual se remite copia certificada para tal efecto y, en su caso, se realicen las demás investigaciones que se consideren procedentes, con el objeto de establecer el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los servidores públicos implicados

VI. En relación al robo denunciado por el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, al señalar que cuando se encontraba en barandilla fue despojado de su cartera en la cual traía la cantidad de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por parte de agentes de la Policía Preventiva.

Sin embargo, de los autos que integran el expediente de mérito, no obra medio de convicción alguno para acreditar la preexistencia del citado monto antes de la detención de la cual fue objeto, ni mucho menos para establecer que elementos de la mencionada corporación policial realizaron el despojo de la misma; además, obra la negativa de los elementos policiales que tuvieron alguna participación en los hechos.

En tal virtud, lo procedente es emitir ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS, respecto al robo denunciado por el C. HERNÁNDEZ GARCÍA, en virtud de que no obran medios probatorios para acreditar tal extremo; sin perjuicio, que de allegarse diversos medios probatorios, se esté en la posibilidad de reabrir las investigaciones y emitir la resolución procedente.

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 41 fracción I, 42, 43, 46, 48,49 y 50, así como el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a emitir las siguientes:

## **RESOLUCIONES**

**PRIMERA.** Se emite RECOMENDACIÓN al Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, para que ordene el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de la policía preventiva que agredieron físicamente al señor BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA. Así mismo, para que, en su calidad de superior jerárquico, ordene el inicio, trámite y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad, por la conducta omisa desplegada por el Lic. Hugo Emmanuel Leal Pacheco, Juez Calificador Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que se encontraba en turno el día que suscitaron los hechos denunciados por el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y, en su caso, aplicar las medidas correctivas y disciplinarias que estime procedentes.

Para el mejor cumplimiento de lo recomendado, remítase copia certificada del expediente de queja que nos motiva.

**SEGUNDA.** Dese Vista de la presente resolución al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que gire las instrucciones procedentes, para que se agilicen las investigaciones inherentes a la averiguación previa penal número 743/07, instaurada en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, de esta ciudad capital, en contra de agentes de la Policía Preventiva Municipal, toda vez que como se desprende de nuestras investigaciones, aun faltan diligencias por desahogar; remitiéndose copias certificadas de los presentes autos para tal evento; lo anterior, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la punto IV del capítulo de conclusiones.

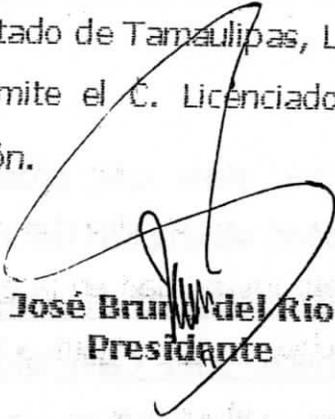
De igual forma, para que ordene al Agente Quinto del Ministerio Público Investigador, se amplíen las investigaciones con el objeto de establecer la posible responsabilidad en la pudiera haber incurrido el Lic. Hugo Emmanuel Leal Pacheco, Juez Calificador en Turno Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de esta ciudad capital, en la época que se suscitaron los hechos denunciados por el accionante de esta vía, así como de diversos servidores públicos que pudieran estar involucrados en estos; ello en base a los medios de prueba recabados por este Organismo, antes descritos; remitiéndole para tal efecto copias certificadas de los autos que obran en el expediente de mérito.

**TERCERO.** Se emite **ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS**, en lo que respecta al robo denunciado por el C. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, en contra de agentes de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, en razón a que

este Organismo estima que con los medios de prueba que existen en el expediente de mérito, resultan insuficientes para tener por acreditado tal extremo; sin perjuicio, de que con posterioridad se alleguen diversos medios de prueba distintos a los valorados en la presente resolución, se esté en la posibilidad de reabrir las investigaciones y emitir la resolución procedente.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Así lo formuló el C. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciado José Martín García Martínez, y aprueba y emite el C. Licenciado José Bruno del Río Cruz, Presidente de esta Comisión.



**Lic. José Bruno del Río Cruz**  
Presidente



**Lic. José Martín García Martínez**  
Secretario Técnico

L'JREH/mall  
QUEJA NUM. 246/07